







CORDOBA.

18 NOV 2014

VISTO:

El Expediente 69509/2012 por el cual se tramita la contratación sin relación de empleo público, del Doctor Arquitecto Arturo Raúl Maristany; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se presentan los datos para la contratación como Docente de Posgrado (sin relación de empleo público) del Doctor Arquitecto Arturo Raúl Maristany, DNI 14.893.820, CUIT Nº 20-14893820-3, por los servicios que prestó los días 14-15 de Octubre de 2014 para el dictado del Seminario II: Innovaciones Tecnológicas para la Construcción Sustentable en la Carrera Doctorado en Arquitectura , autorizándose el pago de honorarios por la suma de \$2500 por todo concepto.

Que cuenta con la autorización de la Directora de la Escuela de Graduados Dra. María Cecilia Marengo. Como así también del Informe de Factibilidad Presupuestaria y el Informe de Asesoría Jurídica, encuadrándose lo solicitado en el marco de lo establecido por la Ord. HCS Nº 5/12.

Que el monto de la presente erogación será imputado a la Fuente 16-Fondo Universitario de esta Facultad. Por ello.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA URBANISMO Y DISEÑO RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reconocer los servicios prestados en la Carrera Doctorado en Arquitectura, como docente de posgrado (sin relación de empleo público) por el Doctor Arquitecto Arturo Raúl Maristany, y declarar de legítimo abono lo adeudado, autorizando la liquidación y pago de sus honorarios por la suma de Pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$2500), de acuerdo a proyecto de contrato cuyo cuerpo forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º: Imputar la erogación que se trata a la Fuente 16 de la Facultad de Arquitectura Urbanismo y Diseño.

ARTICULO 3º: Pase al Área Económica a los fines de instrumentar el registro que establece la reglamentación vigente.



Av. Vélez Sársfleid 264 | 5000 | Córdoba | ARGENTINA | C/C 728 TE: 54-351-433209 | al 96 | Fax: int. 133 | Ciudad Universitaria: 4334063 / 4333058 e-mail: faud@faudi unc edu.ar http://www.faudi.unc.edu.ar







ARTICULO 4º: Notifíquese a los interesados y a la Escuela de Graduados de esta Facultad.

ARTICULO 5º: Dése cuenta al Honorable Consejo Directivo. Protocolícese, publiquese, comuniquese y archivese URA

Arq. MARCOS ORVANDO ARDITA Secretario General Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño Aniversidad Nacional de Cérdoba

UNIVERSIDAD NACIONAL

Arq. SANTIAGO IAN DUTARI DECANO Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N°. 135 7/2014.

cas









CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE-DOCENTE NACIONAL DE POSGRADO (SIN RELACION DE EMPLEO PUBLICO)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, Arq. Santiago Ian Dutari, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/12, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield 264 3º Piso, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y el Doctor Arquitecto Arturo Raúl Maristany, DNI 14893820 con domicilio en calle Teodoro Richards 5876-Argüello de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre por la otra; en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Dr. Arq. Arturo Raúl Maristany quien acepta, para brindar sus servicios para el dictado del Seminario II: Innovaciones Tecnológicas para la Construcción Sustentable de la Carrera Doctorado en Arquitectura de la Escuela de Graduados de la Facultad.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista-Categoría C-Nº de CUIT 20-14893820-3.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tiene una duraciónde dos (2) días: 14-15 de Octubre 2014 con una carga horaria de 10 hs totales y caduca de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera





Av. Vélez Sársfleid 264 | 5000 | Córdoba | ARGENTINA | C/C 728 TE: 54-351-433209\(^1\) al 96 | Fax: int. 133 | Cludad Universitaria: 4334063 / 4333058 http://www.faudi.unc.edu.ar







autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamenteinformación escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios la suma de \$ 2500 por todo concepto, pagadero en una cuota una vez realizada la prestación y en función de los ingresos netos que se generen con los recursos propios provenientes exclusivamente de la Especialización mencionada en la Cláusula Primera y aplicando la distribución de porcentajes según reglamentación vigente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley Nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado,











reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, El PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones el presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la caja de previsión que le corresponde bajo su número de CUIL y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la LEY Nº 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales en: a) LA UNIVERSIDAD en Av. V.Sarsfield N° 264 3° Piso de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Teodoro Richards 5876-(5147)-Argüello de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre. En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba a los días del mes de del año dos mil catorce.

Arq. SANTIAGO IAN DUTARI DECANO FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBAHISMO Y DISEÑO

VERSIDAD NACIONAL DE CÓRDORA